

42

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2022-00189-01

Estudiada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, que propone, a través de abogado, la señora **DORIS DE JESUS MUÑOZ MANJARRES**, en contra de **LISIMACO DE JESUS GIL ARISMENDY**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se hace una detallada descripción de las causales en que se funda la solicitud de divorcio, pero deben ampliarse las circunstancias de tiempo y lugar en que las mismas se desarrollan, ya que deben precisar fechas y lugar de ocurrencia de los hechos.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JORGE KENT TURNER MOLINEROS** con T.P. 325.729 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

